

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2021, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma establece en su artículo 3 que corresponden a la Consejería de Presidencia, entre otras, las competencias relativas a políticas de juventud. Asimismo, el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, señala en su artículo 33 que corresponderá al Instituto Asturiano de la Juventud, órgano desconcentrado dependiente de la Dirección General de Juventud, Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, desarrollar las funciones de la Consejería relacionadas con las medidas y acciones conducentes a la igualdad de oportunidades, promoción y participación de la juventud y su integración en el mundo laboral, social y cultural.

El Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentado de conformidad con la Resolución 35/14 del Consejo de Derechos Humanos, ofrece ejemplos de las dificultades y la discriminación que afrontan las personas jóvenes para asegurar el respeto de sus derechos, en particular el derecho a participar en la política y la adopción de decisiones a nivel público y el derecho de acceso a un trabajo digno en la transición de las aulas al mercado de trabajo, sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva y su derecho a la objeción de conciencia al servicio militar. También muestra cómo las dificultades y los obstáculos se ven exacerbados en el caso de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad, en particular migrantes y refugiados, jóvenes en conflicto con la Ley y jóvenes con discapacidad. El informe se remite a las conclusiones de la reunión de expertos sobre los derechos humanos de la juventud, organizada por el ACNUDH, donde se concluyó que las personas jóvenes tenían dificultades para ejercer sus derechos por el mero hecho de serlo, y que se necesitaban medidas concretas para luchar contra su discriminación.

La promoción de la lucha por la implantación de los derechos humanos, así como su defensa y la de los valores democráticos, debe formar parte de la columna vertebral en las políticas de juventud, entendiendo que en manos de las personas jóvenes se halla no solo el futuro, sino el propio presente de las sociedades. A pesar de que casi todos los países hayan suscrito la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos se conculcan de manera flagrante en más de cien estados y territorios en todo el mundo, según la ONG defensora de los derechos humanos Human Rights Watch (HRW). En ellos, se sigue violando la prohibición de la tortura y se niegan la libertad de expresión y religión o la igualdad de derechos para hombres, mujeres y colectivo LGTBI. La toma de conciencia por parte de las personas jóvenes en lo que se refiere a la denuncia de la arbitrariedad, la violencia, la discriminación, la persecución y el sometimiento, así como su implicación en la tarea de erradicar tales conductas, merece el reconocimiento público, tanto si se produce a través de la investigación como de la implementación de programas de actuación específicos en el propio territorio.

Desde la Dirección General de Juventud, Diversidad Sexual y Derechos LGTBI, se propone la aprobación de unas bases reguladoras para la puesta en funcionamiento del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos, concebido con el propósito de reconocer y estimular el ejemplo entre personas jóvenes de la defensa y estímulo de los derechos humanos como salvaguarda de los valores democráticos y de respeto hacia las personas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 38.i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; vistos el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia por la presente,

DISPONGO

Artículo único.—Aprobación de las bases reguladoras del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos.

Se aprueban las bases reguladoras del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos, cuyo texto se inserta como anexo.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, 25 de agosto de 2021.—La Consejera de Presidencia, Rita Camblor Rodríguez.—Cód. 2021-08112.

Anexo

BASES REGULADORAS DEL PREMIO ASTURIAS JOVEN DE DERECHOS HUMANOS

Primera.—Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las normas para la concesión en régimen de concurrencia competitiva del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos, concebido con el propósito de reconocer en la juventud asturiana la toma de conciencia en lo que se refiere a la denuncia, allí donde se produzca, de la arbitrariedad, la violencia, la discriminación, la persecución y el sometimiento, así como su implicación en la tarea de erradicar tales conductas y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible a través del impacto y visibilidad social de las acciones culturales y/o artísticas.

Segunda.—Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas, tanto a título individual como en representación de colectivos, que hayan nacido o residan en el Principado de Asturias, o que sean descendientes hasta segundo grado de emigrantes asturianos, cuya edad no supere los 35 años a 31 de diciembre del año en el que se publique la respectiva convocatoria y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

2. En cualquier caso, no podrán obtener la condición de beneficiarios, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

3. Asimismo, no podrán ostentar la condición de beneficiarios quienes no hayan justificado en el tiempo y forma establecida al efecto, las subvenciones concedidas en años anteriores por cualquier órgano del Principado de Asturias.

4. En el caso de colectivos, deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a aquella. La solicitud de participación, además de señalar a la persona que ejerza la representación del colectivo, deberá recoger la identidad individual de cada uno de sus miembros y sus fechas de nacimiento.

Tercera.—Régimen de concesión.

1. Los premios objeto de las presentes bases se regularán por la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, en todo lo que no contradiga a la normativa básica.

2. El procedimiento de concesión de estos premios se tramitará, según lo establecido por la normativa anteriormente señalada, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Cuarta.—Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, que desarrollará el procedimiento para su concesión según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa el premio y cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión del premio convocado.
- Requisitos para concurrir y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto los artículos 40 y siguientes de la LPAC.

2. El extracto de la convocatoria se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinta.—Solicitudes. Plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud se presentará conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias, a través del procedimiento habilitado al efecto, introduciendo en el buscador de la cabecera, situado en la parte superior derecha, los códigos establecidos en la respectiva convocatoria. Además, estará disponible en las dependencias del Instituto Asturiano de la Juventud.



2. El citado modelo incluirá declaraciones responsables sobre los siguientes extremos:

- a) Que la persona solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no es deudora de la Hacienda de Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad, y que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- b) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13.2 de la LGS

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el indicado en la correspondiente convocatoria, sin que sea inferior a diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC.

Si se opta por presentar la solicitud a través de una oficina de Correos, deberá presentarse en sobre abierto, a fin de que el impreso, antes de su certificación, sea fechado y sellado por el personal del organismo encargado del servicio postal.

4. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos exigidos o no se acompañase de toda la documentación exigida en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto y/o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPAC. De no atenderse el mismo en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la citada Ley.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, el órgano instructor recabará o consultará, salvo oposición expresa por parte del solicitante, los datos relativos al documento nacional de identidad o del documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español, así como del certificado de empadronamiento como documento probatorio del domicilio y residencia. Asimismo, podrá ejercer la comprobación electrónica y automática de la información aportada y recabar del Ente Tributario del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de colectivos, la consulta incluirá, salvo oposición expresa, a cada uno de sus miembros.

Sexta.—*Documentación.*

1. La solicitud para participar se acompañará de la siguiente documentación:

- a) En caso de colectivos, declaración responsable sobre el hecho de que la persona que presenta la solicitud actúa en su representación.
- b) En el supuesto de descendientes de emigrantes asturianos hasta el segundo grado, declaración responsable acreditativa de esta circunstancia.

Junto con ello, se aportará una memoria explicativa (de extensión no superior a cinco páginas, tamaño A4, tipo de letra Arial, 12 puntos e interlineado 1,5) para la defensa de la concesión del premio, así como cuantos documentos, datos e información relevante se consideren necesarios para fundamentar la idoneidad de la candidatura. A estos efectos, se debe acreditar hallarse en posesión de la máxima ejemplaridad, demostrando de forma fehaciente la trascendencia de la aportación en la defensa de los Derechos Humanos.

2. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d) de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación general, siempre que ya se encuentre en poder de las Administraciones Públicas o que haya sido elaborada por éstas. A estos efectos, el solicitante deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó la citada documentación.

Séptima.—*Órganos de ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano convocante y concedente del Premio Asturias Joven de Derechos Humanos es la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, a quien deberán dirigirse las solicitudes de participación. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio competente en materia de juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas serán trasladadas a los miembros del Jurado para llevar a cabo su valoración.

El Jurado será nombrado por Resolución de la Consejería competente en materia de juventud. Estará presidido por la persona titular de la Dirección General competente en materia de juventud, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a al Instituto Asturiano de la Juventud. Además, en calidad de vocales, formarán parte del Jurado:

- a) Un representante de la Dirección General competente en materia de Cooperación al Desarrollo.
- b) Un representante de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales (Infancia).
- c) Un representante del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
- d) Un representante del Instituto Asturiano de la Mujer.
- e) Un representante de la Coordinadora de ONGD del Principado de Asturias (CODOPA).



El Jurado valorará en las candidaturas que se presenten la toma de conciencia por parte de las personas jóvenes en lo que se refiere a la denuncia de la arbitrariedad, la violencia, la discriminación, la persecución y el sometimiento, así como su implicación en la tarea de erradicar tales conductas, su compromiso con la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano sostenible, tanto si se produce a través de la investigación como de la implementación de programas de actuación específicos en el territorio o acciones culturales y/o artísticas.

El sistema de votación se establecerá de manera que promueva hasta el final la elección sucesiva de las candidaturas preferidas por la mayoría del jurado. A tal efecto, el voto se emitirá siempre en sentido positivo, otorgándose el premio a la candidatura que obtenga al menos dos terceras partes de los votos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

El Jurado podrá proponer declarar desierto el premio.

3. El órgano instructor, en virtud del fallo del Jurado, elevará propuesta de resolución de concesión del premio a la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, quien resolverá y publicará la concesión del premio o lo declarará desierto en un plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo establecido por la respectiva convocatoria para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud de concesión.

4. La Resolución de concesión del Premio será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el 45 de la LPAC.

5. La documentación presentada no será devuelta ni se mantendrá correspondencia sobre la misma.

Octava.—Cuantía y pago del premio.

1. La cuantía del premio será determinada en la correspondiente convocatoria.

2. La convocatoria anual quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, en función del crédito consignado en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. Así, las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

3. El pago se efectuará tras la resolución de concesión en un pago único por transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona o colectivo sobre quien recaiga el premio.

4. Los premios en metálico estarán sujetos a los impuestos y retenciones según lo dispuesto en la legislación aplicable.

Novena.—Compatibilidad.

La subvención que se conceda en concepto de premio será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras entidades públicas o privadas. En cualquier caso, deberá ser puesta en conocimiento del Servicio competente en materia de juventud cualquier otro premio o ayuda otorgada por otra Administración Pública, ente o persona pública o privada nacional e internacional, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.1 d) de la LGS.

Décima.—Obligaciones de las personas premiadas.

En general, las personas premiadas deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la LGS, en las presentes bases, en la correspondiente convocatoria y en las correspondientes resoluciones de concesión, estando obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión del premio.
- b) Hacer constar en toda publicidad e incluir en cualquier promoción o comunicación respecto a la investigación o actividad premiada que ha recibido el Premio Asturias Joven de Derechos Humanos, introduciendo en su caso el logotipo de la Consejería competente en materia de juventud y cuantos otros se requieran en el supuesto de cofinanciación por otros organismos.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión del Premio.
- d) Permitir y facilitar el control de la ejecución las investigaciones o actividades premiadas, poniendo a disposición del personal del Instituto Asturiano de la Juventud o de los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, los medios y la documentación que se precisen, en los términos previstos en la LGS.
- e) Comunicar al Instituto Asturiano de la Juventud la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Acreditar previamente al cobro de las ayudas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos que se establezcan en la convocatoria.
- h) En su caso, al cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.



Undécima.—*Revocación y reintegro del premio.*

1. En caso de renuncia, incumplimiento de las bases, desistimiento de la finalidad para la que se otorga el premio y en los demás casos establecidos en el artículo 37 de la LGS, se procederá a la revocación del mismo y al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora que resulten de aplicación desde el momento de su abono hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la persona beneficiaria. El plazo máximo para dictar resolución será de doce meses.

Duodécima.—*Transparencia.*

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalado en la base decimotercera.

Decimotercera.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Decimocuarta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.